Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

RESOLUCIÓN N° R009 - 020426
(02 de abril de 2026)

Por medio de la cual se establece el sistema de Ranking Departamental y criterios de convocatoria al proceso de Selección Antioquia en la modalidad de combate y poomsae

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Liga Antioqueña de Taekwondo, en cumplimiento de su objeto misional, debe establecer mecanismos objetivos y técnicos para la identificación, seguimiento y selección de talentos deportivos.
2. Que los sistemas de ranking constituyen una herramienta válida para medir el rendimiento competitivo, conforme a estándares internacionales establecidos por World Taekwondo.
3. Que es necesario estructurar un sistema adaptado a la realidad competitiva del departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el volumen de participación, niveles técnicos y categorías por edad.
4. Que la selección de deportistas no puede depender exclusivamente de resultados competitivos, sino también de criterios técnicos, físicos, tácticos y de proyección deportiva.
5. Que existen eventos oficiales departamentales, nacionales y del sistema escolar que permiten la identificación de talentos mediante procesos de visoria.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer el sistema de **Ranking Departamental Anual** y los criterios de inclusión, exclusión y convocatoria al proceso de Selección Antioquia en taekwondo (combate y poomsae).

ARTÍCULO SEGUNDO. CATEGORÍAS QUE APLICAN AL RANKING: El ranking departamental aplicará únicamente para:

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

- **Precadetes (Sub12)**: principiantes y avanzados – negro
- **Cadetes (Sub14)**: principiantes y avanzados – negro
- **Junior (Sub17)**: avanzados – negro y *Únicamente deportistas entre 15 y 16 años*

Parágrafo: *Los deportistas* ***mayores de 17 años no harán parte del ranking****, pero podrán ser convocados al proceso de Selección Antioquia por criterios de visoria técnica, y siempre y cuando compitan en la categoría mayores.*

ARTÍCULO TERCERO. CARÁCTER DEL RANKING:

- El ranking será **ANUAL (no acumulativo entre años)**.
- Inicia en el primer evento oficial del año y finaliza con el último evento puntuable.
- Servirá como **referencia principal para convocatoria al siguiente ciclo deportivo**.

ARTÍCULO CUARTO. EVENTOS PUNTUABLES:

Serán válidos para el ranking los siguientes eventos oficiales:

- Campeonato Departamental Sub-12
- Campeonato Departamental Sub-17
- Copa Antioquia
- Copa Navidad

ARTÍCULO QUINTO. SISTEMA DE PUNTUACIÓN – EVENTOS DE LIGA:

Dado el contexto competitivo departamental (promedio de 3 deportistas por categoría), se establece la siguiente tabla:

Posición	Puntos
Oro	20
Plata	12
Bronce (3° y 4°)	6
5° lugar	1

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

ARTÍCULO SEXTO. EVENTOS DE VISORIA (NO PUNTUABLES):

Serán considerados como eventos de observación técnica:

- Juegos Intercolegiados
- Juegos Departamentales
- Campeonato Open Internacional GRAND PRIX "Feria de las Flores"

Estos eventos tienen las siguientes características:

- No otorgan puntos
- Permiten inclusión directa al proceso de selección, según criterios técnicos

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRITERIOS DE CONVOCATORIA (POR RANKING):

Serán elegibles para convocatoria para hacer parte del proceso e iniciar proceso para el siguiente ciclo:

- Deportistas que finalicen 1° o 2° en el campeonato y en el ranking anual. Sujetos a validación del equipo técnico.

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIOS DE INCLUSIÓN POR VISORIA

El equipo técnico podrá incluir deportistas que:

- Presenten biotipo deportivo adecuado.
- Demuestren alto nivel técnico y/o táctico.
- Evidencien proyección competitiva nacional/internacional.
- Posean capacidades físicas destacadas.
- Muestren inteligencia táctica y toma de decisiones en combate.

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Un deportista podrá no ser convocado aun siendo medallista si:

- No cumple estándares técnicos mínimos
- Presenta deficiencias físicas determinantes
- Bajo nivel táctico o toma de decisiones
- Falta de disciplina o compromiso
- No se ajusta al modelo de combate o poomsae de Selección Antioquia

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

ARTÍCULO DECIMO. DISCRECIONALIDAD TÉCNICA

Es potestad del equipo de entrenadores de la Selección Antioquia, incluir deportistas en chequeos selectivos que, por condiciones técnicas, físicas o de proyección, ameriten ser evaluados, independientemente de su posición en el ranking.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. VIGENCIA

La presente resolución rige a partir de su publicación y aplica para el año competitivo en curso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los dos (2) días del mes de abril de 2026.

JESSICA ESTRADA RESTREPO
Presidente

JOSÉ LUIS VANEGAS BUITRAGO
Secretario